

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de abril de 2021. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibió por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2021-000225**.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 27 de abril de 2021.

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por EDITH CARDICH GARAVITO identificado (a) con C.C. No. 52.171.814, y HENRY ACUÑA CORDERO identificado (a) con C.C. No. 579.678.660 en contra de:

- **La NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** representado legalmente por el señor ministro **DIEGO MOLANO APONTE** o quien haga sus veces, y
- **La POLICIA NACIONAL** por ante su director **GENERAL JORGE LUIS VARGAS VALENCIA** o quien haga sus veces.
- **La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** representado legalmente por la señora Procuradora **MARGARITA CABELLO BLANCO** o quien haga sus veces.
- **La PERSONERIA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C.** - representado legalmente por el señor personero **JULIAN ENRIQUE PINILLA MALAGON** o quien haga sus veces
- **EL SENADO DE LA REPUBLICA – COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y AUDIENCIAS** representado legalmente por **ARTURO CHAR CHALJUB** o quien haga sus veces
- **La ESTACION SEPTIMA DE POLICIA DE BOSA – BOGOTA** representado legalmente por el mayor **DANNY STIVER BOBADILLA MOTTA** o quien haga sus veces.
- **EL COMANDO DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI - PORVENIR DE BOSA** representado legalmente por ante su **COMANDANTE** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a las entidades accionadas a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos correspondientes a la respuesta de fondo dada a la petición incoada por los accionantes, el estado actual de dichas peticiones presentadas (traslados por competencia y/o investigación correspondiente – disciplinarias y/o penales), así como a los hechos y a las pretensiones incoadas en la acción de tutela.

Deberán dar contestación dentro veinticuatro (24) horas siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **28 ABR 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **57**
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00028/2012 de CIRO ALFONSO ARGUELLO NIÑO** en contra de la sociedad **KAIKA S.A.S.**, informando que la parte demandante solicita la entrega de los dineros consignados, y que de allí se descuenta lo ordenado por el Despacho en lo que le corresponde sobre los honorarios del perito, y además se continué con la ejecución de la sentencia en lo pertinente a los aportes pensionales (fl. 846).

Del mismo modo, le informo que se allegó por el Banco Agrario el Título Judicial desmaterializado relacionado con el Nro. 400100007937655, por valor de \$84'077.876.21, con fecha de constitución del 03 de febrero de 2021.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021.

El señor **CIRO ALFONSO ARGUELLO NIÑO**, obrando por medio de apoderado judicial, promueve ejecución por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad **KAIKA S.A.S.**, para que se le ordenen pagar las sumas y conceptos a que se condenaron en el proceso ordinario antecedente.

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud del mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Como título base de recaudo ejecutivo, se invoca la sentencia proferida por este juzgado el 14 de agosto de 2014 (fl. 813, 814 Cd), la cual fue confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C. (fl. 818 Cd, 820), dentro del proceso que cursó entre las mismas partes, lo cual se encuentra legalmente ejecutoriado, y que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante con cargo a la ejecutada una determinada suma de dinero, proveniente de una relación laboral, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a términos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 422 del C.G.P.

De otro lado, en razón a que al señor perito se le determinó la suma de **\$1'500.000.00** por honorarios, y atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandante, se **ORDENA** el **FRACCIONAMIENTO** en dos Títulos Judiciales del **Título Judicial No. Nro. 400100007937655**, por valor de **\$84'077.876.21** el cual llegó del Banco Agrario desmaterializado, quedando uno por valor de **\$83'327.876,21**, que será a favor del ejecutante, y el otro por valor de **\$750.000.00** por los honorarios del perito en la parte que le corresponde cubrir al actor, a quienes se les **ORDENA** la entrega de los mismos.

LÍBRESE el respectivo **OFICIO DE FRACCIONAMIENTO** al Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA LABORAL en favor del señor **CIRO ALFONSO ARGUELLO NIÑO**, y en contra de la sociedad **KAIKA S.A.S.**, por el valor del cálculo actuarial por concepto de aportes para pensión para los periodos comprendidos entre el 01 de enero de 2007 y el 22 de noviembre de 2008, a satisfacción de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al cálculo que esa entidad deberá realizar, y para efectos de convalidar los tiempos de aportes, se tendrá como salario devengado para el año 2007 la suma \$7'050.709.00, y para el año 2008 la suma de \$7'401.353.00; conforme se ordenó en la sentencia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del presente proceso ejecutivo.

TERCERO: Se **ORDENA** el **FRACCIONAMIENTO** en dos Títulos Judiciales del Título Judicial No. 400100007937655 por valor de **\$84'077.876.21**, quedando uno por valor de **\$83'327.876,21**, que será a favor del ejecutante, y el otro por valor de **\$750.000.00** por los honorarios del señor perito en la parte que le corresponde cubrir al actor, a quienes se les **ORDENA** la entrega de los mismos.- **LÍBRESE** el respectivo **OFICIO DE FRACCIONAMIENTO** al Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la ejecutado el presente mandamiento de pago, de conformidad a lo ordenado por el Art. 108 del C.P.L y S.S., y por **Anotación en Estado** a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2366/12
Código de verificación: 73546c2d27a86c18c18a724336208661c5d7008811c83d5251f6d8f2c8ad5
Documento generado en 27/04/2021 09:52:50 AM
Valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojud.cira.majudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Doy 28 ABR 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 52
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 023-2020-00349**, por error involuntario se plasmó en auto anterior la fecha de 19 de mayo de 2021, correspondiendo la fecha del auto del día 19 de abril de 2021, publicado en el estado del 20 de abril de 2021. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **ACLARA** el auto anterior en el sentido que la fecha que corresponde el auto es el día 19 de mayo de 2021; en cuanto a lo demás estese a lo resuelto en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.D.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2264/02

Código de verificación: 5ef623025be18330ca565577be660a33ae4764342c16d5523dca8a940d

Documento generado en 27/04/2021 09:52:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 20 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 57

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso ordinario No. **023-2020-00245** informado que el apoderado de la actora presenta solicitud de desistimiento del proceso indicando que lo realiza a petición de la demandante.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, como quiera, que el escrito de desistimiento reúne los requisitos señalados en el artículo 314 del C.G.P., el cual fue presentado por el apoderado de la actora, procede aceptar el desistimiento manifestado.

En consecuencia el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado por el apoderado de la actora.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, por la actuación adelantada.

TERCERO: se ordena el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema de consulta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto reglamentario 2304/02

Código de verificación: c954476775e57bde078129e1053be3ae910407b182db731b2224628811d5cf
Documento generado en 27/04/2021 09:52:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialranajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso ordinario **No. 023-2019-00839** informado que el apoderado de la actora presenta solicitud de desistimiento del proceso, así como el posterior retiro de la demanda.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 27 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, como quiera, que el escrito de desistimiento reúne los requisitos señalados en el artículo 314 del C.G.P., el cual fue presentado por el apoderado de la actora, procede aceptar el desistimiento manifestado.

En consecuencia el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA presentado por el apoderado de la actora.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS, por la actuación adelantada.

TERCERO: se ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, previas las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema de consulta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/93 y el Decreto implementado 2206/12

Código de verificación: 4f7d386002d6e1f0bc5d149ebc5023193400242e174ef4317b0d6e79Acc2
Documento generado en 27/04/2021 09:52:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://proceso.judicialtramajudicial.gov.co/PanaeElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 28 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 17

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 27 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha ninguna de los curadores ad litem designados han tomado posesión al cargo designado como curador ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2017-00092.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 27 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha los curadores ad litem designados no han tomado posesión al cargo o comunicaron su no aceptación al mismo por haberse posesionado en el cargo designado en otros procesos de otros juzgados.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

